



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE DE BIEN INMUEBLE 380-6795

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Darío Aristizábal González

Radicación: 2014-00044-00

En El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día de hoy miércoles veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señaladas mediante Auto Interlocutorio Civil N° 085 del primero (01) de marzo de los corrientes, con el fin de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 380-6795, el cual corresponde a una finca rural agrícola dividida en dos lotes, ubicada en la vereda de la hondura, jurisdicción del municipio de El Dovio, denominada "El Porvenir" y "Costal Quemado", de una extensión superficialia de 4 hectáreas 4.800 metros cuadrados y 12 hectáreas 8.000 metros cuadrados, con todas sus mejoras y anexidades y de propiedad del demandado **DARÍO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.440.943 expedida en El Dovio Valle.

Por tal motivo, el señor Juez en compañía de su secretario, constituye el Despacho en audiencia pública para los fines antes señalados. En este estado de la diligencia, se deja **CONSTANCIA** de que, el día de hoy 21/04/21 a las 08:17 a.m., el apoderado de la parte demandante allegó a este despacho judicial, vía correo electrónico, memorial en virtud del cual solicita la suspensión de la presente audiencia de remate, toda vez que, la hija de la parte demandada, suscribió trámite de extinción de deuda para cancelar la tarjeta de crédito restante, en virtud de lo anterior, esta judicatura entrará a resolver sobre el particular.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 138 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

El Dovio-Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de suspender el acto procesal previsto para el día de hoy 21/04/21, cual es la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 380-6795 de propiedad del demandado dentro del proceso de la referencia por las razones anteriormente señaladas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, al encontrar procedente dicho pedimento;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia de remate programada para el día de hoy miércoles veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **DARÍO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.440.943 expedida en El Dovio Valle, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite normal del proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-59
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

No habiendo ningún otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente audiencia siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día de hoy miércoles veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c244c66ae572e7573eb73fccd597b1734154f6d1a370029f970ab290def5fe3

Documento generado en 21/04/2021 10:02:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 141

MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Gloria Emilcen Morales León

Demandado: Jansen Hurtado Sánchez

Radicación: 2021-00030-00

El Dovio Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Emitir pronunciamiento sobre la admisión o no de la presente demanda, presentada por la señora **GLORIA EMILCEN MORALES LEÓN**, identificada con número de cédula 24.582.228, actuando a través de apoderada judicial, para tramitar **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en contra del señor **JANSEN HURTADO SÁNCHEZ**, identificado con número de cédula 16.892.046.

CONSIDERACIONES

Previo estudio de cada uno de los folios que comprenden la demanda presentada por la señora **GLORIA EMILCEN MORALES LEÓN**, y atendiendo lo manifestado por la parte actora respecto del domicilio del demandado, no solo consignado en la parte introductoria de la demanda, sino también en el acápite de notificaciones de la misma, al señalar que, “...*El demandado las recibirá en la Calle 11 No. 2N-08 Urbanización El Alcázar de Roldanillo (Valle), Teléfono 3134325599, correo electrónico: correo bajo la gravedad de juramento manifestamos desconocerlo...*”, advierte esta judicatura que se configura una de las circunstancias especiales que impiden conocer a este despacho judicial de la referida demanda, tal y como lo contempla el artículo 28 Numeral 1 del Código General del Proceso: “...*Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado....

(Subrayado fuera de Texto)

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Inciso 2 del Código General del Proceso: “... *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente solicitud por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- REMITIR por competencia la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo-Valle, para su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



3.- CANCELAR su radicación previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdadf1372c0ed518f7d0424d57fbdd1aab7f41c19d6e7b7a08d17c0337541f6

Documento generado en 21/04/2021 03:23:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**